

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación Nro. 193

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00010-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00146 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	30
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ² / Sociedad ³ / Establecimiento de comercio ⁴ / y Semovientes ⁵ (Bovinos y Bufalinos)
	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014.
	Numeral 1°

¹ De fecha 21/07/2022

² 25 Inmuebles:

Nro. 1 Matricula Inmobiliaria 007-42969

Nro. 2 Matricula Inmobiliaria 034-24628

Nro. 3 Matricula Inmobiliaria 034-10650

Nro. 4 Matricula Inmobiliaria 034-23928

Nro. 5 Matricula Inmobiliaria 008-33827

Nro. 6 Matricula Inmobiliaria 007-42623

Nro. 7 Semovientes- Bovinos-196 Sin marca Ganado vacuno -Raza Cebú y Mestizo Municipio de Mutatá. - Antioquia En el predio LA VITRINA. Con matrícula inmobiliaria 007-42623 de propiedad de Francisco Luis Gallego Zuluaga. Bien a extinguir nro. 6 196 Semovientes (194 machos y 2 hembras) está relacionado en el acta de secuestro cada uno con sus características físicas, edad, color etc. (este bien es al parecer idéntico con el relacionado como número 30 de la lista presentada por la Fiscalía delegada para este asunto)

Nro. 8 Matricula Inmobiliaria 034-6739

Nro. 9 Matricula Inmobiliaria 034-83720

Nro. 10 Matricula Inmobiliaria 034-83680

Nro. 11 Matricula Inmobiliaria 034-2297

Nro. 12 Matricula Inmobiliaria 034-83679

Nro. 13 Matricula Inmobiliaria 034-6656

Nro. 14 Matricula Inmobiliaria 034-18319

Nro. 15 Matricula Inmobiliaria 034-18438

Nro. 16 Matricula Inmobiliaria 008-55197

Nro. 17 Matricula Inmobiliaria 008-56043

Nro. 18 Matricula Inmobiliaria 008-56091

Nro. 19 Matricula Inmobiliaria 034-94705

Nro. 20 Matricula Inmobiliaria 034-16084

Nro. 21 Matricula Inmobiliaria 034-3543

Nro. 22 Matricula Inmobiliaria 034-83997

Nro. 23 Matricula Inmobiliaria 034-83996

Nro. 24 Matricula Inmobiliaria 034-83721

Nro. 25 Matricula Inmobiliaria 034-72896 del cual se dio inicio formal del estudio de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según escrito suscrito por la doctora July Carolina Estupiñán Cepeda, Profesional Jurídica Estrategia Puerto Girón, para lo cual se le sugirió a las partes interesadas comunicarse al teléfono 3118343366, o acercarse a sus instalaciones ubicadas en la Carrera 101 No. 96-37 Local comercial 101 piso 1, Barrio El Amparo en la ciudad de Apartadó (Antioquia) u a otra ciudad o al correo electrónico cesar.romero@restituciondetierras.gov.co y aportar la información y documentos que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión, ocupación o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley. Para estos efectos, tendrán un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente escrito a la persona que se encuentre en el predio, o de su fijación en la entrada o posible punto de acceso al inmueble. (027AutoPoneEnConocimientoPartes)

Nro. 26 Matricula Inmobiliaria 034-33019

³ Nro. 27- 1 Sociedad - Inversiones Sajona Pereira S.A.S Número de Identificación tributario901053673-2 Matrícula mercantil 83778 Carrera 100 nro. 93-10 Barrio Fundadores Apartadó-Antioquia

⁴ Nro. 28- 1 Establecimiento de comercio- Ferretería y constructora Apartadó- Número de Identificación tributario901053673-2 Matrícula mercantil 15946-Carrera 100 nro. 93-10 Barrio Fundadores Apartadó-Antioquia Dirección ésta registrada en la cámara de comercio. Físicamente funciona en la calle 103 nro. 97-49 de Apartadó

⁵ Nro. 29- 338 semovientes bufalino y

Nro. 30- 196 semovientes bovinos Cebú y Criollo- coinciden con el bien descrito como nro. 7 en el escrito de la Fiscalía.

Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	<i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.</i>
	Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”.</i>
	Numeral 5° <i>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.</i>
	Numeral 9° <i>“Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”.</i>
Demandante requirente	Fiscalía 41 especializado ⁶
Afectados⁷	Jorge Luis Mogroviejo Vergara ⁸
	Ramiro Vanoy Murillo ⁹
	Ana Lucía Pereira Toro ¹⁰
	Luz Dary Rueda Manco ¹¹
	Ramiro Tuberquia Manco ^{12/13}
	Francisco Luis Gallego Zuluaga ¹⁴
	Román Miguel Maza Solano ¹⁵
	Arley Rueda Puerta ¹⁶
	Jesús Albeiro Rueda Manco ¹⁷
	Jhonatan Alexander Sajona Pereira ¹⁸
	Omer de Jesús Sajona ¹⁹
	Omer Iván Sajona Pereira ²⁰
	William de Jesús Granada David ²¹
	Luis Carlos Madarriaga ²²
Germán Darío Pérez Saens	
Inversiones Sajona Pereira S.A.S	
Banco Popular	
Banco Agrario de Colombia S.A	
Carlos Antonio Moreno Tuberquia ²³	

⁶ Clara Esmeralda Vargas Gaitán Diagonal 22 b nro. 52-01 Bloque H. piso 3 Bogotá D.C. teléfono 5702000 Ext. 13827 Correo electrónico clara.vargas@fiscalia.gov.co

⁷ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁸ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 1 y 3

⁹ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 2

¹⁰ Propietario de los bienes objeto de extinción nro.4-17-18-21

¹¹ Propietario de los bienes objeto de extinción nro.19

¹² Fallecido. Esposa CAROLINA SERNA. Se ubica en la calle 107 No. 103-58, calle 115 No. 114-67 y calle 108 No. 107-65, calle 107 No. 103-58 Apartado-Antioquia

¹³ De quien No se identifica su afectación por la pretensión extintiva de la Fiscalía, ni en el auto que avocó conocimiento ni en el escrito de demanda

¹⁴ Propietario de los bienes objeto de extinción nro.6

¹⁵ Propietario de los bienes objeto de extinción nro.8

¹⁶ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 9-10-11- y 20

¹⁷ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 12-13-22-23- y 24

¹⁸ Accionista de los bienes objeto de extinción nro. 27 Sociedad Inversiones Sajona Pereira S.A.S

¹⁹ con c.c. 94.398.716. Lo representa el abogado JOHN JAIRO YEPES SANTANA con c.c. 15.505.926 y T.P. 234.922. quien se ubica en la calle 52. No. 52-11 oficina 409. Medellín. Correo electrónico johnjairoyepes@hotmail.com

²⁰ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 25

²¹ Propietario de los bienes objeto de extinción nro.29

²² con c.c. 94.398.716. Lo representa el abogado JOHN JAIRO YEPES SANTANA con c.c. 15.505.926 y T.P. 234.922. quien se ubica en la calle 52. No. 52-11 oficina 409. Medellín. Correo electrónico johnjairoyepes@hotmail.com

²³ Por éste afectado la delegada de la Fiscalía solicita en su escrito de demanda se tenga en cuenta la retribución establecida en el artículo 120 de la Ley 1708 de 2.014 que fue modificado pro el artículo 29 de la Ley 1849 de 2.017, del 5% de la enajenación de los bienes producto de extinción que están ligados a la organización "CLAN DEL GOLFO", pues gracias a su colaboración se identificaron bienes de su propiedad y del grupo armado organizado.

Intervinientes	Ministerio Publico
	Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Resuelve memorial
Tema	No da trámite a oposición de abogado.

Visto el informe secretarial de fecha 29 de mayo corriente año, mediante el cual pasa a despacho el memorial radicado por el **abogado John Jairo Yepes Santana** con T.P. 234.992 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Omer de Jesús Sajona**, por medio del cual **presentó oposición** al proceso de extinción de dominio, solicitud de exclusión de bienes y de levantamiento de medidas cautelares²⁴, el despacho no dará trámite al mismo y conmina a la parte para que se allane y de cumplimiento a lo expuesto en el auto de avóquese²⁵ número 191 de fecha 5 de agosto de 2.022 en donde se les advirtió a todos los sujetos procesales e intervinientes lo reglamentado por el artículo 173²⁶ del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello**, esto es al momento del traslado del artículo 141 del CDED momento procesal al que aún no se ha llegado, empero que las partes deberán estar vigilantes para cuando ello ocurra en función de su deber objetivo de cuidado y vigilancia sumarial, toda vez que dicha providencia será notificada por estado.

Con el fin de dar impulso procesal a la acción de extinción de derecho de dominio, teniendo en cuenta que mediante auto No. 013 de 19 de enero de

²⁴ (Ver archivo electrónico Nro. 057- Tamaño 745 KB)

²⁵ Ver archivo digital 010AutoAvocaConocimientoDemanda

²⁶ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

2023,²⁷ se ordenó la notificación por aviso a **JORGE LUIS MOGROVIEJO VERGARA, RAMIRO VANOY MURILLO, LUZ DARY RUEDA MANCO, FRANCISCO LUIS GALLEGO ZULUAGA, ROMAN MIGUEL MAZA SOLANO, WILLIAM DE JESUS GRANADA DAVID,** para su cumplimiento se libró el oficio No. 00050 de 20-01-2023, dirigido a la señora Fiscal 41 DEEDD,²⁸ trámite que se insistió en auto de 3 de febrero del año en curso,²⁹ para su cumplimiento se expidió por secretaría el oficio No. 287 de 28-02-2023.³⁰ Por lo anterior, se ordena requerir a la señora FISCAL 41 DEEDD, con el fin que remita las diligencias de tramite realizada con el fin de surtir la notificación por estado para los antes citados. Líbrese el respectivo **oficio de requerimiento por Secretaría.**

Igualmente, se requiere al ente Fiscal, que remita la información solicitada en oficio No. 00051 de 20-01-2023.³¹

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de mero trámite, de conformidad con el artículo 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del

²⁷ (ver archivo digital 038)

²⁸ (ver archivo digital 041)

²⁹ (ver archivo digital 047)

³⁰ (ver archivo digital 052)

³¹ (ver archivo digital 042)

Auto de sustanciación 193

Proceso Extinción de dominio

Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2022-00010-00

Afectados. Jorge Luis Mogroviejo Vergara, Ramiro Vanoy Murillo, Ana Lucía Pereira Toro, Ramiro Tuberquia Manco, Francisco Luis Gallego Zuluaga, Román Miguel Maza Solano, Arley Rueda Puerta, Jesús Albeiro Rueda Manco, Omer de Jesús Sajona, Omer Iván Sajona Pereira, William de Jesús Granada David, y Carlos Antonio Moreno Tuberquia -.

Asunto. Trámite procesal

internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd52827ce6184c6be7daff265fca0071770a8ed119799b8d8a4455da5a35255**

Documento generado en 21/06/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>